

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click](#)

[aquí](#)

Buenos Aires, jueves 26 de marzo de 2020
Nº 4968

Despido discriminatorio por la edad.

1) Despido de trabajadores próximos a jubilarse. Discriminación por la edad. Peugeot Citroën Argentina S.A. inició en diciembre de 2001 un procedimiento preventivo de crisis de empresa con el objeto de despedir empleados en forma colectiva. La política empresarial de despedir a trabajadores en función de su edad y teniendo en cuenta su proximidad a jubilarse, configuró un acto de discriminación y por ende, dado que los trabajadores superaban los 55 años al momento de la cesantía, no cabe otra solución que concluir que la demandada actuó en forma discriminatoria al prescindir de sus servicios.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III Expte. N° 20.276/03 Sent. Def. No 89.775 del 30/05/2008 "Privitera, Héctor Eduardo y otros c/Peugeot Citroën Argentina S.A. s/despido". Jueces Guibourg y Eiras.

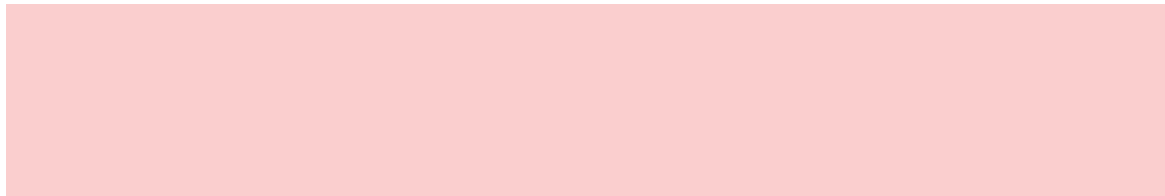
2) Despido discriminatorio. Discriminación por edad. La edad se encuentra entre las causas que no se admiten como válidas para efectuar distinciones en materia de empleo y ocupación, puesto que ella no lleva necesariamente implícita

la falta o la pérdida de capacitación para un puesto de trabajo, y así debe entenderse a la luz de la normativa vigente al respecto.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II Expte N° 19.546/03 Sent. Def. No 97.121 del 17/09/2009 "Cartolano, Antonio y otros c/Peugeot Citroën Argentina SA". Jueces González y Pirolo).

3) Despido discriminatorio. Discriminación por edad. Más allá de que la empresa demandada haya sostenido que en dicha entidad bancaria hubo una reestructuración empresarial por la cual, entre otras cosas, se fusionó el cargo que ocupaba el trabajador con otro, lo cierto es que no alegó ninguna razón por la cual no podía ser él quien ocupara dicho supuesto cargo resultante.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII Expte No 27.691/2011 Sent. Def. No 45.698 del 30/08/2013 "De Freitas, Antonio José c/ BBVA Banco Francés SA s/despido". Jueces Fontana y Rodríguez Brunengo.



¿Quiénes se encuentran legalmente facultados para negociar y suscribir un convenio colectivo de trabajo?

Una convención colectiva de trabajo puede ser celebrada entre una asociación profesional de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores, y una asociación sindical de trabajadores con personería gremial.

Fuente: Ley 14.250, art. 1.



Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)

